



**DECLARATIVO -RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-
RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00264-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, enero 11 de 20223

Mariela Mantilla Diaz
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con el NIT 860.034.313-7, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA y e-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com, representada legalmente por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, con C.C. 19.478.654 **contra JULIAN ANDRES DELGADO ZAFRA** con C.C. 1.098.712.819 y e-mail: ZAFRA2338@GMAIL.COM.

Se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85, 384 y 385 del Código General del Proceso, así como también los establecidos en la Ley 2213 de 2022, y este despacho es competente para su conocimiento en razón de su naturaleza y cuantía.

Por lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con el NIT 860.034.313-7, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA y e-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com, representada legalmente por el doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, con C.C. 19.478.654 **contra JULIAN ANDRES DELGADO ZAFRA** con C.C. 1.098.712.819 y e-mail: ZAFRA2338@GMAIL.COM.

SEGUNDO: Córrese traslado de dicha demanda y sus anexos al demandado por el término de 20 días para que conteste por conducto de abogado inscrito y para que haga uso de su derecho de defensa. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290-292 del Código General del Proceso en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte que el demandado no será oído, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados, o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador o las correspondientes consignaciones efectuadas a favor del demandante. (Inciso 2 y 3 Numeral 4 Artículo 384 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dff96de27956bf0e8109cf14860c760677f9b770f23e18e9580d593d6efb655**

Documento generado en 12/01/2023 06:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>